

Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero, cuarto y quinto que se eliminan.

**Y teniendo, además, presente:**

1º) Que, Barbara Reina Figueroa e Ignacia Gómez Rauseo, nacionales de Venezuela, son la hija y madre respectivamente, de Sarielba Figueroa Gómez, de la misma nacionalidad, quien reside actualmente en nuestro país y se encuentra desde el 22 de septiembre de 2020, con solicitud de visa definitiva en trámite. En el mes de noviembre de 2019, las amparadas iniciaron los trámites para obtener Visa de Responsabilidad Democrática y quedaron citadas para concurrir entre el 17 y 19 de mayo de 2021, para entregar los documentos fundantes de la petición. Sin embargo, el 11 de noviembre de 2020, la cancillería de Chile les notificó vía correo que se rechazaba su solicitud de visa de responsabilidad democrática.

2º) Que, para ello, solo se argumentó que producto a la prolongación del cierre de fronteras debido a la pandemia del Coronavirus y habiéndose excedido el plazo máximo para la finalización del acto administrativo, la autoridad había decidido rechazar todas las solicitudes de visas de responsabilidad democrática que se encontraban pendientes, sin atender a la falta de normalidad en la atención de público por parte de la oficina consular respectiva, por la contingencia sanitaria.

3º) Que, tal como se desprende del mérito de los antecedentes, si bien, respecto de la niña Barbara Reine, el rechazo inicial fue dejado sin efecto, permitiendo de esa manera que se continúe con la tramitación de la solicitud de visa, el plazo para ello quedó sujeto al arbitrio de la misma recurrida.

4º) Que, así las cosas, el acto administrativo impugnado vulnera de esta forma el principio de reunificación familiar, consagrado en el artículo 1º inciso



primero y final de la Constitución Política de la República, siendo la Administración responsable de la separación familiar de las amparadas, de su madre e hija, respectivamente, por causas que no resultan aceptables por lo que el tribunal deberá adoptar las medidas para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 418-2021 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta y **se deja sin efecto** la resolución que dispuso el rechazo de la solicitud de Visa de Responsabilidad Democrática, de Ignacia Gómez Rauseo, nacional de Venezuela, debiendo la repartición pública recurrida citarla junto a la amparada Barbara Reina Figueroa dentro de un plazo de treinta días al Consulado correspondiente a su domicilio actual, a fin de que presenten la documentación requerida, y resolver las solicitudes de visa, que en derecho corresponda, dentro del mismo plazo.

Regístrese y devuélvase.

**N° 21807-2021.**





JWXTVXPWE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Diego Antonio Munita L. Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

